CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO CON NIT 860.023.999-1

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía **N°52.965.058**, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución N° 000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N°000020 del 05 de enero de 2024, **debidamente** delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍA DE SALUD**, y por otra parte, **ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **N°39.567.670**, en calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO CON NIT 860.023.999-1** nombrado mediante Decreto **No.032 del 02 de abril de 2024** y acta de posesión **N°074 del 03 de abril de 2024**, quien para los efectos del presente documento se denominará LA E.S.E., hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que son fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica: política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". (Subrayado fuera del texto original)*

2) Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

3) Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de "Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y como objetivo, entre otros, el de "Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud".

4) Que la Ley 1438 de 2011[1] tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud que permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servidos de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

5) 5). Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2 señala que el *"derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución*

[1] 1 Ley 1438 de 2011 (enero 19) "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"

Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.".

6) Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-121 de 2015, reitera que la salud *"se trata de un derecho irrenunciable en lo que a su titularidad se refiere, debido –precisamente– a su categorización como derecho fundamental". (…) "En lo atinente a su cobertura, como mandato general, es claro que el derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo. (…) Por ello, según el legislador estatutario, el sistema de salud: "Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud".*

7) Que, en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional del Desarrollo 2022-2026 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, se estableció el proyecto de *"Desarrollo de la infraestructura y dotación en Todos en salud para el fortalecimiento integral de la red pública para la promoción, prevención y atención en salud, con cobertura nacional".*

8) Que así mismo, el Ministerio de Salud y de la Protección Social estableció el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, el cual tiene como objetivo proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios. Está integrado por cuatro componentes a saber: Sistema Único de Habilitación, Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad, Sistema Único de Acreditación y el Sistema de Información para la Calidad en Salud. El Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad está normado en el Decreto 780 de 2016, el Sistema de Información de Calidad normado por la Resolución 1446 de 2006 y el Sistema Único de Habilitación a su vez por la Resolución 3100 de 2019, modificada por la resolución 544 de abril 3 de 2023.

9) Que, se considera de vital importancia que las infraestructuras sociales se intervengan para su prevención, mantenimiento, rehabilitación y proyección de construcción de nuevas infraestructuras desde la rigurosidad técnica. En esta apuesta, se considera que al mejorar la infraestructura (en este caso, dotación para su funcionamiento) de la Red hospitalaria del Departamento de Cundinamarca, se garantiza una mayor calidad, cobertura y efectividad de la prestación de los servicios que garantizan los derechos fundamentales de los habitantes cundinamarqueses.

10) Conforme con lo anterior, el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028 "*GOBERNANDO MÁS QUE UN PLAN"* determinó como línea estratégica la de Fortalecer a las ESE's a través del mejoramiento o generación de infraestructura, dotación de equipos tecnológico, capacitación al personal y mejoramiento de servicios de calidad, entre otros; bajo el principio de la humanización y priorizando los servicios de urgencias presentes en el Departamento. Para cumplir con la estrategia propuesta se ha de llevar a cabo la siguiente meta *"Apoyar financieramente al 100% de las ESE de la Red pública Departamental para el mejoramiento de su infraestructura y dotación"*, en el cual se enmarca las acciones encaminadas a fortalecer las instituciones prestadoras de servicios de salud del Departamento, incluida las condiciones de Habilitación en Salud.

11) Que la Ley 715 de 2001, en el Título III, Capítulo II, establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud así: Artículo 43 "Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: 43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental. (...) 43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo".

12) Que por lo tanto, el Convenio Interadministrativo; busca contribuir al cumplimiento de los estándares del Sistema Único de Habilitación y de Acreditación, al mejoramiento de la prestación de los servicios, al adecuado funcionamiento y buen desempeño de la E.S.E., impactando positivamente en la calidad de atención de la población que demanda los servicios de salud y fortaleciendo la red Pública de Prestadores de Servicios de Salud

13) Que aunado a que los servicios se encuentran habilitados, la gerencia de la ESE, certificó que cuenta con la existencia de la infraestructura física, redes eléctricas, hidráulicas y demás necesarias para la instalación y puesta en funcionamiento de la tecnología a adquirir.

14) Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales.

15) Que la contratación directa para la adquisición de equipos biomédicos y mobiliario hospitalario asistencial requeridos por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO**, se fundamenta en la necesidad de garantizar la oportunidad, pertinencia y continuidad en la prestación de los servicios de salud, evitando los tiempos adicionales que implicaría la realización de una convocatoria pública.

16) Que la contratación directa permite reducir costos indirectos asociados a la prolongación de los procesos de selección pública, los cuales podrían retrasar la entrada en funcionamiento de los equipos y del mobiliario; afectando la atención oportuna a los pacientes. El beneficio se refleja en la optimización de los recursos materiales e inmateriales y en el impacto positivo inmediato sobre la calidad del servicio.

17) Que el procedimiento directo disminuye la carga operativa y administrativa derivada de la preparación, publicación, evaluación y adjudicación de una convocatoria pública, optimizando el tiempo del personal responsable y agilizando el cumplimiento de las metas institucionales establecidas en el plan operativo.

18) Que la contratación directa se ajusta a las excepciones previstas en la normatividad vigente para este tipo de adquisiciones, siempre que se cumplan los requisitos de justificación técnica y de idoneidad del proveedor, garantizando la transparencia y legalidad del proceso.

19) Que la modalidad de contratación se da de acuerdo con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, que establece: “Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal”

20) Que la Dirección de Desarrollo y Gestión De La Red De Prestación De Servicios de la Secretaría de Salud realizó el correspondiente estudio previo.

21) Que la Secretaría de Salud mediante Resolución No.3967 del 27 de Octubre de 2025, justificó la celebración del presente convenio.

22) Que, de acuerdo con la codificación, bien, obra o servicio según las Naciones Unidas –UNSPSC, de Colombia compra eficiente; las empresas que pueden ofrecer los bienes y servicios en estudio se pueden clasificar en los siguientes códigos, segmentos y familia.

CLASIFICADOR UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTO
42182805	42000000 - Equipo médico, Accesorios y Suministros	42180000 - Productos de examen y control del paciente	42182800 - Evaluación diagnóstica y productos de examen de uso general	42182805 - Básculas de piso para paciente
42192207	42000000 - Equipo médico, Accesorios y Suministros	421990000 - Productos de centro medico	42192200 - Productos para transporte de paciente	42192207 - Camillas para pacientes o accesorios para camillas
42251623	42000000 - Equipo médico, Accesorios y Suministros	21250000 - Productos de rehabilitación y terapia ocupacional y física	42251600 - Equipos y dispositivos de ejercicio de rehabilitación	42251623 - Aparatos o suministros para terapia ultrasónica
42281508	42000000 - Equipo médico, Accesorios y Suministros	42280000 - Productos para la esterilización médica	42281500 - Equipos y accesorios de esterilizadores y de autoclave	42281508 - Autoclaves o esterilizadores de vapor

23) Que el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: Aunar esfuerzos entre la Secretaría de salud de Cundinamarca y la E.S.E Hospital San Vicente de Paul, para la adquisición de equipos biomédicos, mobiliario hospitalario asistencial e instrumental, con el fin de contribuir en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de redes integrales e integradas de servicios de salud, impactando en la calidad de los servicios a la población del departamento de Cundinamarca.

CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO: El convenio interadministrativo tiene como objetivo aunar esfuerzos institucionales, con el fin de satisfacer un mismo interés, como en el presente caso, y es el fortalecimiento a las E.S.E a través de la dotación y mejoramiento en su equipamiento, para fortalecer las condiciones de habilitación y acreditación en Salud.

Por lo tanto, los recursos asignados a la E.S.E, deberá invertirlos en la adquisición de los equipos biomédicos para el servicio de urgencias para la E.S.E Hospital San Vicente de Paul del municipio de San Juan de Rioseco, de acuerdo con las necesidades presentadas y de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en el anexo técnico No1

CLAUSULA TERCERA- CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS: En el cuadro anexo técnico No 1 del convenio descrito a continuación, se encuentran establecidas las condiciones técnicas mínimas requeridas para la adquisición de los equipos biomédicos, para el servicio de urgencias. Es responsabilidad de la E.S.E la veracidad del mismo, así como la validación de las especificaciones técnicas mínimas detalladas en el anexo técnico No 1 del presente convenio, éste fue verificado y avalado en cuanto a sus características técnicas por un profesional en Ingeniería Biomédica de la secretaria de Salud de Cundinamarca - Dirección Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO CON NIT 860.023.999-1

ANEXO TÉCNICO No. 1 – ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS

GRUPO	SERVICIO	AMBIENTE Y/O ÁREA	EQUIPO	ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	CANT	VALOR MAXIMO UNITARIO (SIN IVA)	VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA)
ATENCIÓN INMEDIATA	URGENCIAS	OBSERVACION ADULTOS (5)	ATRIL	1. Estructura en acero inoxidable	8	$395.560	$ 3.765.731
		OBSERVACION PEDIATRICA (2)		2. Varilla con gancho para ubicar líquidos de 2 a 4 bolsas			
		SALA ERA (1)		3. Altura graduable, base con ruedas			
		URGENCIAS	AUTOCLAVE	1. Esterilización de clase B.	1	$ 31.630.000	$ 37.639.700
				2. Cámara en acero inoxidable con volumen entre 18 y 24 litros			
				3. Pantalla a color con menú de información del ciclo, temperatura, tiempo de esterilización y presión como mínimo			
				4. Con al menos un sistema de conexión para transferencia de datos entre ellos: red Ethernet, USB, SD o Bluetooth			
				5. Impresora Incorporada al equipo			
				6. Ciclos o programas para materiales empaquetados y sin empaquetar			
				6.1 Temperatura de operación de los ciclos entre 121ºC y 134ºC como mínimo			
				7. Pruebas de Bowie and Dick			
				8. bandeja y portabandeja o asa incluida			
				9. Requerimiento eléctrico: entre 120/230 VAC - 50/60 Hz.			
		TRIAGE (1)	BASCULA	1. Bascula digital de uso en medico	2	$ 633.420	$ 1.507.540
		CONSULTORIO (1)		2. Capacidad de peso del paciente mínimo 180 Kg			
				3. Lectura Libras/Kilogramos			
				4. apagado automático			
				5. Pantalla LCD			
				6. Requerimiento eléctrico uso con Baterías o red eléctrica en cuyo caso debe contar con el adaptador			
		PROCEDIMIENTOS	BUTACO	1. Butaco tipo giratorio	1	$ 400.000	$ 476.000
				2. Base con ruedas			
				3. Asiento tapizado y con espuma de mínimo 5 cm de espesor			
				4. Base en tubería Cold Rolled o acero inoxidable			
				5. Altura graduable			
		PROCEDIMIENTOS (1)	CAMILLA DE PROCEDIMIENTOS Y DE TRANSPORTE	1. Tendido de dos planos uno fijo y uno móvil	8	$ 9.180.000	$ 87.393.600
		OBSERVACION ADULTOS (5)		2. Colchoneta en espuma de alta densidad, forrada con material impermeable y antibacterial			
		OBSERVACION PEDIATRICA		3. Movimientos accionados hidráulica o neumáticamente			

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO CON NIT 860.023.999-1

GRUPO	SERVICIO	AMBIENTE Y/O ÁREA	EQUIPO	ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	CANT	VALOR MAXIMO UNITARIO (SIN IVA)	VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA)
		(1)					
		AISLAMIENTO (1)	DIVAN	3.1. Espaldar flexible hasta 70° o superior.	1	$ 867.000	$ 1.031.730
				3.2. Trendelemburg e inverso entre 14 y 16°			
				4. Barandas de seguridad laterales			
				5. Ruedas de mínimo 5"; sistema de bloqueo o freno			
				6. Antichoque o protección perimetral			
				7. Dimensiones del tendido del paciente: Largo total entre (180 y 200) cm - Ancho entre: (60 y 80) cm.			
				8. Accesorios: Atril porta suero			
				9. Capacidad de carga 150kg-180 kg			
		CONSULTORIO		1. Tendido de una sola sección o plano			
				2. Tendido en espuma de alta densidad, tapizado			
				3. Estructura en tubería o acero tipo con acabado en pintura electrostática o Epóxipoliester			
				4. Medidas largo entre 180 y 190cm, alto entre 80 y 90 cm, ancho entre 60 y 70 cm			
				5. Soporte de carga ≥ 100 Kg			
		REANIMACION	CAMILLA DE REANIMACION	1. Tendido de mínimo cuatro planos	1	$ 12.240.000	$ 14.565.600
				2. Accesorios: Colchoneta en espuma forrada en material impermeable y antibacterial			
				3. Movimientos accionados neumática o hidráulicamente			
				3.1.Trendelemburg y anti trendelemburg entre 14 y 18°			
				3.2. Espaldar flexible ≥70°			
				4. 4. Barandas de seguridad laterales			
				5. Base con ruedas, sistema de freno o bloqueo			
				6. Sistema antichoque			
				7. Accesorios: Atril portasuero			
				9.Capacidad De Carga > 200 Kg			
				8. Dimensiones de la superficie del paciente: Largo total entre (180 y 200) cm - Ancho entre: (60 y 80) cm			
		STAR DE ENFERMERIA	CARRO DE MEDICAMENTOS	1. Estructura general en lámina de acero Cold Rolled	1	$ 4.029.000	$ 4.794.510
				2. Gavetas con divisiones internas para una capacidad total 20 unidosis y mínimo compartimientos para almacenaje de insumos.			
				3.Tapa superior en acero inoxidable SAE 304 como mínimo			
				4. Manija para transporte y parachoques			
				5.Base con ruedas y sistema de freno			
		REANIMACION (1)	CARRO DE PARO	1. Estructura en polímero tipo ABS, con columnas en aluminio	2	$ 3.009.000	$ 7.161.420

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO CON NIT 860.023.999-1

GRUPO	SERVICIO	AMBIENTE Y/O ÁREA	EQUIPO	ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	CANT	VALOR MAXIMO UNITARIO (SIN IVA)	VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA)
		STAR DE ENFERMERIA (1)		2. Ruedas de goma o con protección plástica, sistema de freno 3. Como mínimo 5 cajones, con sistema de división interna para disposición de medicamentos o insumos y sistema de bloqueo central 4. Equipado con atril, bandeja auxiliar, Tabla de reanimación, soporte para bala de oxígeno, contenedor o caneca auxiliar, cuenta con multitoma eléctrica			
		CONSULTORIO	CINTA METRICA	1. Cinta métrica con protección mediante carcaza 2. Rango de medición mínimo entre 0 y 200 cm con subdivisión en mm	1	$ 40.800	$ 48.552
		OBSERVACION PEDIATRICA	CUNA PEDIATRICA	1. Accionamiento eléctrico 2. Accesorios: Colchoneta en espuma forrada en material impermeable o antibacterial 3. Movimientos 3.1. Flexion rodillas o piernas hasta 25º o mayor 3.2. Altura variable 3.3. Espaldar flexible ≥45° 4. Barandas e seguridad tipo corral 5. Base con ruedas, sistema de freno o bloqueo 6. Función auto contorno 7. Capacidad de carga ≥ 120 Kg 8. Dimensiones superficie del paciente: Largo total entre (150 y 170) cm - Ancho entre: (60 y 80) cm	1	$ 10.309.000	$ 12.267.710
		REANIMACION (1) STAR DE ENFERMERIA (1)	DESFIBRILADOR	1. Desfibrilación de onda Bifásica de 1 Joule hasta 360 Joules 1.1. Tiempo de carga para liberación de energía ≤ 15 segundos 1.2. Palas de energía adulto y pediátricas 2. Modulo DEA con configuración predeterminada de descarga 3. Modulo marcapasos Ancho del pulso: 20ms (±2ms) 3.1. Frecuencia de estimulación ≤ 40ppm hasta 150 ppm o mayor 4. ECG seleccionable entre 3 y 5 derivaciones 4.1. Frecuencia cardiaca detectable ≤ a 15 BPM hasta 200 BPM o mayor	2	$ 22.202.340	$ 52.841.569

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO CON NIT 860.023.999-1

GRUPO	SERVICIO	AMBIENTE Y/O ÁREA	EQUIPO	ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	CANT	VALOR MAXIMO UNITARIO (SIN IVA)	VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA)
				5. Frecuencia Respiratoria detectable desde 5 RPM o menor hasta 100 RPM o mayor			
				6. Grado de protección del equipo contra ingreso de agua mínimo IPX 1			
				7. Pantalla ≥ 7" a color.			
				8. Peso ≤ a 12 Kg			
				9. Impresora Incorporada			
				10. Grabación de eventos de paciente ≥ 50			
				11. Conexión eléctrica 110/120 VAC 50-60 Hz			
				12. Batería: Autonomía mínimo 50 descargas a energía máxima			
				13. Alarmas fisiológicas			
				14. Accesorios: Cable ECG de mínimo tres derivadas, sensor spo2 adulto, electrodos DEA adultos, cable AC.			
		STAR DE ENFERMERIA	ELECTROCARDIOGRAFO	1. Canales mínimo 12	1	$ 8.385.420	$ 9.978.650
				1.1. Frecuencia de muestreo del ECG ≥ 1000 muestras/segundo/canal			
				1.2. Sensibilidad mínimo: 5, 10, 20 mm/mV			
				1.3. Detección del ritmo cardiaco ≤30 hasta 100LPM o mayor, detección de marcapasos			
				1.4. Resolución A/D: 24bits			
				1.5. Respuesta de frecuencia Respuesta de frecuencia ≤0,05Hz hasta 150Hz o mayor			
				1.6. Filtro de dispersión DTF o de línea de base			
				1.7 Filtro AC			
				2. Pantalla LCD de ≥ 7" a color			
				2.1. Resolución ≥ 600x400			
				3. Impresora térmica con velocidad de impresión de 5mm/s, 12.5mm/s, 25mm/s, 50mm/s.			
				4. Peso máximo del equipo 7 Kg			
				5. Requerimiento eléctrico 110 VAC +/- 10% 50/60 Hz y batería con autonomía de mínimo 3 horas.			
				Accesorios: Electrodos precordiales x 6, Electrodos para miembros superiores e inferiores x 4, cable de ECG y cable de conexión eléctrica, juego de chupas y kit			

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO CON NIT 860.023.999-1

GRUPO	SERVICIO	AMBIENTE Y/O ÁREA	EQUIPO	ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	CANT	VALOR MAXIMO UNITARIO (SIN IVA)	VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA)
				de Clambs			
		PROCEDIMIENTOS	EQUIPO DE ATENCION DEL PARTO	1. Compuesto de: ' • 1 YANKAHUER • 1 DISECCION PINZA 14,5 CM. • 1 MAYO HEGAR PORTA AGUJAS • 1 KELLY 16 CM. • 1 ROCHESTER PEAN PINZA CURVA 20 CM. • 1 MAYO TIJERA CURVA 17 CM • 1 FORESTER PINZA PORTA ESPONJA RECTA 25 CM • 1 AMNIOTOMO 2. Variación de las medidas (+/- 1.5 cm) 3. método de esterilización143C	2	$ 1.862.520	$ 4.432.798
		CONSULTORIO	EQUIPO DE ORGANOS DE LOS SENTIDOS	1. Equipo de pared 2. Oftalmoscopio y otoscopio tipo LED 3. Otoscopio con lente giratoria para ampliación de visualización del canal auditivo, con puerto o proximal para otoscopia neumática y sistema de sujeción de espéculos. 4. Oftalmoscopio con mínimo 6 combinaciones entre aperturas y filtros (semicírculo, circulo pequeño, circulo mediano, circulo grande, rejilla, filtros) 4.1. Rango de dioptrías ≥ (-20) hasta (20) o superior 4.2. Filtros azul, libre de rojo y de polarización 5. Requerimiento eléctrico 110/120 VAC 50-60 Hz 6. Dispositivo de protección clase II	1	$ 4.590.000	$ 5.462.100
		PROCEDIMIENTOS (2)	EQUIPO DE PEQUEÑA CIRUGIA	1. Compuesto de: ' • 1 Porta - agujas de 12 cm • 1 Bisturí • 1 Tijera de mayo 17 CM • 1 Pinza mosquito o hemostática de 14 cm • 1 Pinza Rochester o hemostática de 16 cm 2. Variación de las medidas (+/- 1.5 cm) 3. Método de esterilización 134 °C	2	$ 1.979.820	$ 4.711.972
		PROCEDIMIENTOS	EQUIPO DE SUTURA	Compuesto cada uno de: 1 mango para bisturí 1 pinza de disección adson con garra 1 pinza de disección adson sin garra 1 pinza mosquito curva, hemostática 12.5 cms 1 tijera disección 16 cm 1 tijera metzembaum curva para tejidos 15 cms 1 porta agujas 13 cms 1 pinza jones para sujetar campos 9 cms 2. Variación de las medidas (+/- 1.5 cm) 3. Método de esterilización 134 °C	1	$ 1.432.080	$ 1.704.175

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO CON NIT 860.023.999-1

GRUPO	SERVICIO	AMBIENTE Y/O ÁREA	EQUIPO	ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	CANT	VALOR MAXIMO UNITARIO (SIN IVA)	VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA)
		CONSULTORIO (1) PROCEDIMIENTOS (1) OBSERVACION ADULTOS (5) OBSERVACION PEDIATRICA (2) AISLAMIENTO (1)	ESCALERILLA	1. Dos pasos cubiertos en material antideslizante o piso tipo alfajor 2. Acabado en estructura tubular de acero inoxidable 3. Base con tapones antideslizantes	10	$ 265.200	$ 3.155.880
		TRIAGE (1) CONSULTORIO (1) STAR DE ENFERMERIA (1) REANIMACION (1) OBSERVACION ADULTOS (5) OBSERVACION PEDIATRICA (2)	ESCRITORIO	1. Estructura metálica con acabado en pintura electrostática 2. Medidas: Altura total entre (75 y 85 cm) 2.1. Medidas de la superficie: Largo entre (110 y 150 cm), ancho entre (55 y 65 cm) 3. Base con archivador	3	$ 765.000	$ 2.731.050
			FLUJOMETRO	1. Flujómetro sencillo para oxigeno 2. Escala de medida hasta 15 LPM 3. Acople de pared tipo Chemetrom	8	$ 270.000	$ 2.570.400
		CONSULTORIO (1) REANIMACION (1)	FONENDOSCOPIO ADULTO	1. Adulto libre de látex 2. Longitud total ≥ 60 cm 3. Campana o pieza torácica en acero inoxidable 4. Anillo anti frío 5. Frecuencia de auscultación hasta 500 Hz o mayor	2	$ 387.600	$ 922.488
		CONSULTORIO (1) REANIMACION (1)	FONENDOSCOPIO PEDIATRICO	1. Pediátrico libre de látex 2. Longitud total ≥ 60 cm 3. Campana o pieza torácica en acero inoxidable 4. Anillo anti frío 5. Frecuencia de auscultación hasta 500 Hz o mayor	2	$ 387.600	$ 922.488
		TRIAGE (1) CONSULTORIO (1)	INFANTOMETRO	1. Rango de medición como mínimo entre 10 y 100 cm 2. División o graduación de escala mm 3. Plegable y con topes de cabeza/pies	2	$ 1.071.000	$ 2.548.980
		REANIMACION (1) PROCEDIMIENTOS (1)	LAMPARA DE PROCEDIMIENTOS	1. Fuente de luz tipo LED 2. Intensidad lumínica ≥ 10000 lux 2.1. Temperatura del color ≥	2	$3.048.780	$ 7.256.096

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO CON NIT 860.023.999-1

GRUPO	SERVICIO	AMBIENTE Y/O ÁREA	EQUIPO	ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	CANT	VALOR MAXIMO UNITARIO (SIN IVA)	VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA)
				5000 °K			
				3. Vida útil del LED > 20000 horas			
				4. Extensión del brazo tipo cisne o flexible			
				5. Requerimiento eléctrico 110/120 VAC 50/60 Hz			
				6. Base con soporte para fijar a una superficie o con ruedas			
		REANIMACION (1) STAR DE ENFERMERIA (1)	LARINGOSCOPIO	1. Laringoscopio de fibra óptica, con hojas en acero inoxidable	2	$ 3.294.600	$ 7.841.148
				2. Compuesto por hojas rectas y curvas una de cada una según referencia:			
				2.1. Hojas rectas No 00 , 0 ,1, 2,			
				2.2. Hojas curvas No. 1, 2, 3, 4			
				3. Requerimiento eléctrico para uso con baterías			
		CONSULTORIO	MARTILLO DE REFLEJOS	1. De tres servicios con cabezal en goma o PVC	1	$ 22.440	$ 26.704
		CONSULTORIO (1)	MESA AUXILIAR	1. Estructura de dos compartimientos tipo bandeja	4	$ 510.000	$ 2.427.600
		PROCEDIMIENTOS (1)		2. Bandeja superior con barandilla o sistema anticaída			
		SALA ERA (1)		3. Base con ruedas de mínimo 2"			
		AISLAMIENTO (1)		4. Material en acero inoxidable o cold rolled			
		PROCEDIMIENTOS	MESA RIÑONERA	1. Estructura en tubería redonda	1	$ 1.020.000	$ 1.213.800
				2. Cubierta superior en lámina de acero inoxidable			
				3. Mínimo 5 ruedas de 2" que facilitan el desplazamiento			
				4.Dimensiones mínimo de 0,85 mts alto x 0,45 mts ancho			
		TRIAGE (1) REANIMACION(1) OBSERVACION ADULTOS (2) OBSERVACION PEDIATRICA(1) STAR DE ENFERMERIA (1)	MONITOR DE SIGNOS VITALES	1. Monitorización de: ECG, NIBP, SOP2, Temperatura y Respiración	6	$ 7.010.000	$ 50.051.400
				2. Requerimiento eléctrico 110/120 VAC 50-60 Hz			
				3. Batería recargable con autonomía ≥ 2 horas			
				4. Pantalla ≥ 10'' de 800 x 600 pixeles			
				5. Puertos de comunicación Por lo menos uno tipo USB y uno VGA			
				6. Módulo ECG (3) derivaciones como mínimo			
				6.1. Velocidad de Barrido y selección ganancias ajustables o configurables			
				6.2. Rango de medida ≤ 20 hasta 300 bpm o mayor			
				6.3. Ancho de banda en modo diagnóstico: 0.05 - 150 Hz			

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO CON NIT 860.023.999-1

GRUPO	SERVICIO	AMBIENTE Y/O ÁREA	EQUIPO	ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	CANT	VALOR MAXIMO UNITARIO (SIN IVA)	VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA)
				6.4. Ancho de banda en modo monitor: 0.5 - 40 Hz			
				7. Módulo SpO2 Rango de medida: 0 - 100%, Resolución: 1%			
				8. Respiración rango de medida ≤ 5 hasta 100 rpm o mayor. Resolución 1rpm			
				9. Módulo de presión no invasiva, registro de la presión sistólica, diastólica y media.			
				9.1. Modos de funcionamiento manual y automático			
				10. Temperatura: Al menos un canal que permita registro de temperaturas hasta 50ºC o mayor, resolución de 1°C			
				11. Almacenamiento de datos: Mínimo 100 horas de tendencias y 50 eventos de alarma en revisión			
				12. Accesorios: cable ECG de tres derivadas, Sensor de SPO2 adulto reutilizable, extensión de NIBP, un brazalete reusable adulto, batería y cable AC			
		TRIAGE (1) CONSULTORIO (1)	PESA BEBE	1. Bascula de uso médico, con registro del pesaje en pantalla LCD	2	$ 2.244.000	$ 5.340.720
				2. Capacidad de peso del paciente mínimo hasta 20 Kg, graduación o resolución 10g.			
				3. Funciones:			
				3.1. Apagado automático			
				3.2. TARA			
				3.3. Hold o retención			
				3.4 Conversión de lb/kg			
				4. Requerimiento eléctrico uso con Baterías o red eléctrica en cuyo caso debe contar con el adaptador			
				5. Accesorios: Mesa para fijación de la bascula			
		SALA ERA	PULSO OXIMETRO	1. Visualización de onda pletismográfica de SpO2	1	$ 1.224.000	$ 1.456.560
				2. Debe contar con grado de protección contra ingreso de líquidos mínimo IPX2			
				3. Registro de la saturación de oxígeno SPO2 por medio de sensor de conexión independiente			
				3.1. Rango de medida entre 0 y 100%, Resolución ≤ 2%			
				4. Registro de la frecuencia cardiaca: ≤ 25 lpm hasta 250 o mayor, resolución: 1bpm			
				5. Memoria interna e Interfaz para descarga y transferencia de datos			
				6. Batería recargable con autonomía ≥ 2 horas.			

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO CON NIT 860.023.999-1

GRUPO	SERVICIO	AMBIENTE Y/O ÁREA	EQUIPO	ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	CANT	VALOR MAXIMO UNITARIO (SIN IVA)	VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA)
				7. Accesorios: Sensor adulto y pediátrico reutilizable, batería.			
		SALA DE ESPERA	SILLA DE RUEDAS	1.Tapiceria en tela tipo lona o PVC, capacidad de peso desde 90 Kg o superior 2. Llantas delanteras Rin de 8" o tipo estrella 3. Apoyabrazos fijo 4. Reposapiés abatibles o desmontables 5. Sistema de freno: freno lateral 5. Rin trasero entre 22" a 27 "	1	$ 877.000	$ 1.043.630
		TRIAGE (1) CONSULTORIO SALA ERA (2)	SILLA INTERLOCUTORA	1. Estructura en tubo con acabado en pintura electrostática o cromada 2. Asiento y espaldar en polímero de alto impacto o polipropileno	3	$ 214.200	$ 764.694
		SALA ERA	SILLA REICLINABLE	1.Silla certificada para uso hospitalario de accionamiento mecánico. 2. Dos funciones: Espaldar reclinable y piecero de levante 3. Espuma de alta densidad y tapizado en material con protección antibacterial 4. Capacidad de carga del paciente ≥ 120 Kg	1	$ 3.500.000	$ 4.165.000
		TRIAGE (1) CONSULTORIO (1) STAR DE ENFERMERIA (1) REANIMACION (1) PROCEDIMIENTOS (1) SALA ERA (1) STAR DE ENFERMERIA (1) AISLAMIENTO (1)	SILLA SECRETARIAL	1. Espaldar y asientos tapizados en espuma por lo menos en su interior (parte operativa) 2. Asiento de altura graduable mediante cilindro; con apoyabrazos 3. Carcasa en polipropileno 4. Base en acero con terminación en cromo o en Nylon	3	$ 459.000	$ 1.638.630
			SUCCIONADOR	1. Presión de trabajo como mínimo hasta (-600 mmHg) o (-80Kpa) 2. Capacidad del reservorio ≥1000 ml. 3. Caudal de flujo ≥ 20L/min 4. Requerimiento eléctrico 110/120 VAC 5. Debe contar con sistema de protección de sobre flujo o de volumen	5	$ 1.050.000	$ 6.247.500
		TRIAGE (1) CONSULTORIO (1)	TALLIMETRO	1. Rango de medición como mínimo hasta 200 cm 1.1. División o graduación de escala mm 2. Plataforma para ubicación del paciente	2	$ 1.224.000	$ 2.913.120
		SALA DE ESPERA	TANDEM	1. Tándem estructura tubular cuadrada o rectangular mínimo 1/2" 2. Asiento y espaldar en polipropileno o totalmente metálico sin tapizado	5	$ 940.000	$ 5.593.000

GRUPO	SERVICIO	AMBIENTE Y/O ÁREA	EQUIPO	ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	CANT	VALOR MAXIMO UNITARIO (SIN IVA)	VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA)
				3. Tándem de tres puestos			
		REANIMACION (1) STAR DE ENFERMERIA (1)	TERMOHIGROMETRO	1. Rango de medición de la temperatura desde -50 hasta 70ºC 1.1. Resolución ≤ 1°C 2. Rango de humedad relativa ≤25 % hasta 99% 2.1. Resolución ≤ 1% 3. Funciones de máximos y mínimos 4. Calibración	2	$ 285.600	$ 679.728
		CONSULTORIO	TENSIOMETRO	1. Tensiómetro de pared 2. Escala de medición de 300 mmHg, resolución ≤ 3mm Hg 3. Angulo de rotación ≥ 30° 4. Accesorios: Brazalete adulto y pediátrico	1	$ 1.020.000	$ 1.213.800
		CUSTODIA DE PACIENTES	LOCKER DE 4 PUESTOS	1. Material: Lámina Cold Rolled y pintura electrostática 2. debe contener 4 cuerpos y/o 4 casilleros	1	$ 919.169	$ 1.093.811
				Total	**106**	**Presupuesto**	**$ 363.601.584**

Resumen del proyecto

La E.S.E Hospital San Vicente de Paul del municipio de San Juan de Rioseco, formuló el proyecto para la adquisición de equipos biomédicos para el servicio de urgencias ; teniendo en cuenta sus necesidades de acuerdo a la demanda de servicios de salud y los requisitos normativos para garantizar la atención de salud con calidad y con eficiencia por parte de la E.S.E. Dicho proyecto fue presentado a la Secretaria de salud de Cundinamarca quien realizó la evaluación y revisión de la información, emitiendo así un concepto integral de viabilidad para la adquisición de la tecnología requerida por la E.S.E.

CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LOS CONVENIANTES:

A) OBLIGACIONES COMUNES DE LOS CONVENIANTES

1. Cumplir con el objeto del presente convenio.
2. Suscribir el acta de inicio del convenio.
3. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Participar en la ejecución y cumplimiento del convenio, desde el área de sus competencias y de acuerdo con las obligaciones establecidas para el logro de los objetivos previstos.
5. Hacer los aportes que se requieran para la ejecución del Convenio, de acuerdo con lo definido en el mismo.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución

B) OBLIGACIONES GENERALES POR PARTE DE LA ESE.

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

2. Desarrollar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.
3. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
4. Cumplir con el objeto del convenio en cuanto a las especificaciones técnicas y demás condiciones que se deben determinar en la contratación derivada.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le imparta por parte de la Secretaría de Salud, a través del supervisor.
6. Entregar los informes que le solicite el supervisor, del desarrollo de la ejecución del objeto del convenio.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. La ESE será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas en el proceso de selección que se adelante para el cumplimiento el objeto del convenio.
10. Colaborar con la Secretaría de Salud en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
11. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.

C) OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR PARTE DE LA ESE.

1. Suscribir acta de inicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del respectivo convenio.
2. Aportar certificación de apertura de cuenta bancaria de ahorros para el manejo de los recursos del convenio; la cual deberá ser creada dentro de los cinco (5) días siguientes de la firma del convenio; con destinación específica para el manejo de los recursos asignados.
3. Aportar para efectos del giro de los recursos, certificado de cumplimiento en el pago de aportes al SGSS (Sistema General de Seguridad Social), y parafiscales cuando a ello haya lugar.
4. Presentar al supervisor del convenio el cronograma de ejecución del mismo.
5. Adicionar los recursos del presente convenio al presupuesto de la E.S.E., presentando copia del Acuerdo de adición y documento de aprobación del CONFIS al supervisor.
6. Utilizar los recursos conforme al objeto del convenio.
7. Adquirir en cantidad y en cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas los equipos biomédicos de conformidad con el anexo técnico No 1, avalados por la Dirección Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud de Cundinamarca.
8. Adelantar el proceso de contratación que corresponda de acuerdo con la normatividad vigente para adquirir los equipos biomédicos relacionado en el anexo técnico No 1.
9. La ESE deberá establecer como condición en el contrato derivado, que el último pago corresponderá al 10% del valor total del contrato, el cual estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación del mismo.
10. Las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico No 1 no deben ser modificadas. En caso de requerir la adquisición de equipos adicionales o diferentes a los registrados en el anexo técnico, debe procederse a solicitarlo por escrito, debidamente justificado al supervisor del convenio para su estudio y aprobación escrita, previo a la publicación del proceso de selección objetiva que adelantará la E.S.E. para la adquisición de los mismos.
11. La E.S.E deberá garantizar que la adquisición de los equipos biomédicos no supere el valor unitario establecido para cada ítem señalado en el Estudio de Mercado presentado para la aprobación del proyecto y en el anexo técnico No 1.
12. Garantizar la correcta instalación, puesta en funcionamiento de los equipos adquiridos.
13. La E.S.E está obligada a constituir garantía de cumplimiento por la celebración de este convenio cuyo beneficiario y asegurado es el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de salud, Así mismo la E.S.E exigirá al contratista que seleccione, constituir garantía con los siguientes amparos: de cumplimiento, calidad

de los bienes, incluyendo como asegurados y beneficiarios a la Secretaría de Salud departamental y a la E.S.E. Los términos y montos de los amparos deberán estar acordes con lo señalado por la normatividad.

14. Ingresar al almacén, al inventario y a las pólizas globales de la institución, los equipos adquiridos.
15. Presentar al supervisor del contrato el soporte físico del ingreso al almacén de la E.S.E. y al inventario de la institución.
16. Presentar informes mensuales al supervisor sobre los avances en la ejecución del convenio con los soportes correspondientes para el seguimiento al mismo.
17. Reintegrar los excedentes por menores valores alcanzados en procesos contractuales realizados como recursos no ejecutados, previo a la suscripción del acta de liquidación.
18. Presentar informe final sobre la ejecución total de los recursos entregados en cumplimiento al objeto contractual, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de término de ejecución del convenio a fin de proceder a su liquidación.
19. Asignar al personal requerido para recibir la supervisión técnica, administrativa, legal y financiera objeto del convenio.
20. Devolver los rendimientos financieros que se causen durante la ejecución del mismo.
21. Implementar y ejecutarlas las políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT). En cumplimiento de lo estipulado en la circular 032 del 23 de agosto de 2024, conforme a lo planteado en el CONPES 4042 DEL 2021.
22. Las demás que por la naturaleza del presente convenio deba ejecutar.

D) PRODUCTOS A ENTREGAR

1. Certificación de apertura de la cuenta bancaria de ahorros y de su cierre.
2. Certificado de cumplimiento en el pago de aportes al SGSSS (Sistema General de Seguridad Social) y parafiscales si a ello hubiese lugar.
3. Copia Acuerdo de Adición Presupuestal y documento de aprobación del CONFIS.
4. Certificación de recibido a satisfacción por la ESE de los equipos relacionados en el anexo técnico No 1
5. Copia del ingreso al almacén de la ESE de los equipos biomédicos adquiridos.
6. Informes mensuales de avance para seguimiento a la ejecución del convenio.
7. Soportes consignación recursos no ejecutados y rendimientos financieros.
8. Informe final con soportes para liquidación.
9. Los demás documentos que se soliciten como aporte al seguimiento y auditoría de la ejecución y terminación del convenio.

E) OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio.
2. Exigir el cumplimiento de los deberes por parte de E.S.E, suscribir el acta de inicio.
3. Girar los recursos asignados al convenio con destinación específica en los términos pactados.
4. Pronunciarse sobre los documentos que someta a consideración la E.S.E, de acuerdo con el convenio y las normas aplicables a cada caso en particular.
5. Vigilar la ejecución del convenio.
6. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

CLAUSULA QUINTA-VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio interadministrativo es de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEIS CIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 363.601.584)**

APORTES DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA: El departamento de Cundinamarca en cabeza de la Secretaría de Salud, aportará la suma de: **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEIS CIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 363.601.584).**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO CON NIT 860.023.999-1

APORTE DE LA E.S.E: El aporte de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul del municipio de San Juan de Rioseco, no cuantificado, corresponde a la idoneidad y capacidad legal necesaria para la celebración del Convenio Interadministrativo objeto del presente estudio, quien aportará el talento humano administrativo y asistencial, en desarrollo de las diferentes actividades y procesos misionales y de gestión, necesarios y pertinentes para el normal funcionamiento de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul del municipio de San Juan de Rioseco, aunado al recurso de infraestructura física y tecnológica, contribuyendo a garantizar la oportuna y debida prestación de los servicios de salud que se encuentran habilitados, de acuerdo con el portafolio de servicios ofertado para la E.S.E Hospital San Vicente de Paul del municipio de San Juan de Rioseco; el cual satisface las demandas de servicios de salud a la población del municipio de San Juan De Rioseco con estándares de habilitación, humanización, calidad y seguridad del paciente, de acuerdo con la normatividad exigida por el sistema de salud, siendo la mejor opción para la adquisición de los equipos biomédicos necesarios para su correcto funcionamiento.

Finalmente, estos aportes institucionales, aunque no representen una contribución económica directa en términos presupuestales, son altamente valorados como elementos técnicos imprescindibles para la correcta ejecución del convenio y el cumplimiento de su objeto, al asegurar que el proyecto responda a las necesidades reales de la población usuaria y se inserte de manera efectiva en la red departamental de prestación de servicios de salud

La suscripción del convenio no generará para el Departamento impuestos por concepto de estampillas, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 39 de 2020, por medio de la cual se reglamenta de manera integral las estampillas departamentales en Cundinamarca, la cual en su artículo 6, establece: *"Se encuentran excluidos de las estampillas departamentales: "Los actos, contratos o documentos que expidan o celebren para la ejecución de recursos destinados a la salud, las Empresas sociales del Estado, las Empresas Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras en Salud, las entidades que hagan sus veces dentro del sistema general en salud, del Departamento de Cundinamarca".*

CLAUSULA SEXTA-APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Este convenio estará respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7100071857 de 17 de octubre 2025 por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEIS CIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($363.601.584)** y concepto precontractual N°7230 del 16 de octubre del 2025 por valor total de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEIS CIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($363.601.584).**

CLAUSULA SEPTIMA- FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El Departamento de Cundinamarca– Secretaría de Salud, desembolsará la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEIS CIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 363.601.584)** los cuáles serán girados a **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO** en un (1) único desembolso correspondiente al 100% del valor del convenio, con cargo a la vigencia fiscal 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El giro se efectuará previa expedición del registro presupuestal y presentación por parte de la E.S.E. de la certificación de apertura de la cuenta bancaria de ahorros para el desembolso de los recursos con destinación específica, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, seguridad social y riesgos, en todo caso los giros se realizarán de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez girados los recursos del convenio por parte del Departamento deben ser incorporados al presupuesto de la respectiva E.S.E., los recursos se giran en su totalidad, dado que el proceso de contratación debe estar respaldado presupuestalmente para que se pueda realizar el pago correspondiente a los bienes contratados.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor desembolsado a la E.S.E, solo podrá ser destinado específicamente para el proyecto presentado por la E.S.E. y viabilizado por la Secretaría de Salud de Cundinamarca. conforme a la solicitud efectuada por el representante legal.

PARÁGRAFO CUARTO: Los rendimientos financieros generados en la cuenta para el manejo de los recursos del presente convenio interadministrativo serán de propiedad de la Secretaría de Salud, y la ESE se obliga al giro de los rendimientos financieros certificados por la entidad bancaria, con una periodicidad de dos meses o a solicitud del

supervisor.

CLAUSULA OCTAVA: RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros generados en la cuenta para el manejo de los recursos del presente convenio interadministrativo serán de propiedad de la Secretaría de Salud; y la E.S.E se obliga al giro de los rendimientos financieros certificados por la entidad bancaria, con una periodicidad mensual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ordenanza 103 de 2022, Estatuto orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca, los cuales indican lo siguiente:

> *ARTÍCULO 104 - RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL. Los rendimientos financieros originados con recursos del Presupuesto General del Departamento, incluidos los negocios fiduciarios, son de propiedad del Departamento de Cundinamarca y estos deben ser consignados en la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento, por las dependencias y entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, de conformidad con el procedimiento establecido por esa Dirección.*
>
> > *PARÁGRAFO. Las dependencias, entidades y empresas del Departamento que administren recursos del Presupuesto Departamental directamente o a través de negocios fiduciarios u otros mecanismos, también tendrán la obligación establecida en este artículo y adicionalmente deberán radicar el contrato fiduciario y sus documentos anexos a la Dirección de Tesorería; en los referidos casos se deberá incluir como miembro de los comités fiduciarios al Director de Tesorería de la Secretaría de Hacienda o su delegado.*
> >
> > *ARTÍCULO 105 - DESVALORIZACIÓN DE FONDOS DE INVERSIONES. Cuando se presenten desvalorizaciones transitorias en los Fondos de Inversión que afecten los aportes netos del Departamento entregados a la entidad o empresa, y que se encuentren justificadas mediante las políticas de inversión del negocio fiduciario o la coyuntura económica o financiera, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 104 del presente Estatuto, hasta tanto la entidad no llegue al punto de equilibrio. La entidad que requiera aplicar este artículo deberá anexar los soportes necesarios para verificar su desvalorización.*
> >
> > *PARÁGRAFO. El comité fiduciario deberá decidir sobre la permanencia de los recursos en un determinado encargo fiduciario bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, todo lo cual se encontrará sujeto a las disposiciones contractuales pactadas.*

CLAUSULA NOVENA: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Se creará un Comité técnico operativo, como instancia consultiva encargada de emitir recomendaciones o propuestas en el seguimiento técnico, administrativo y financiero del convenio, manteniendo a la E.S.E (durante toda la ejecución del convenio) la autonomía jurídica, presupuestal, financiera, el cual estará conformado por los siguientes:

POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE SALUD:

1. El supervisor de convenio, en calidad de PRESIDENTE.
2. Tesorero (a) como miembro con voz y voto
3. Subdirector de infraestructura del Sector Salud, y/o su delegado, como miembro con voz y voto

POR PARTE DE LA E.S.E:

1. Gerente de la ESE o su delegado, en calidad de secretario técnico.
2. Subgerente administrativo y financiero de la ESE, como miembro con voz y voto.
3. Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la E.S.E o su delegado o quien haga sus veces, como miembro con voz

y voto.

4. Responsable de Recursos físicos, como miembro con voz y voto.

NOTA 1: El comité deberá crear su propio reglamento, el cual estará a cargo del secretario técnico, quien convocará a los miembros del comité dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la legalización del convenio, para su aprobación.

NOTA 2: El comité técnico operativo tendrá la obligación de recomendar que el último pago de los contratos derivados se encuentra sujetos a la liquidación de los mismos.

CLAUSULA DÉCIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente Convenio será de **cinco (5) meses**, contados a partir de la firma del acta de inicio y aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA-LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente Convenio se efectuará en la E.S.E Hospital San Vicente de Pau de San Juan de Rioseco y para efectos administrativos, tendrá lugar en la Secretaría de Salud de Cundinamarca – Dirección Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios. Calle 26 No. 51-53 Torre Salud Piso 5° de Bogotá.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA-GARANTIAS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de julio 16 de 2007, las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos y le corresponde a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

No obstante, por el valor del convenio y la forma de pago se hace necesario que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, constituya a favor del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, con NIT. No. 899.999.114-0, las garantías que se relacionan a continuación para los siguientes eventuales riesgos:

a). Garantía de cumplimiento del contrato por una suma equivalente al 10% del valor total del convenio, por un término igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más previstos para la liquidación, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

Esta garantía permitirá al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del convenio incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Departamento de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - SUPERVISION: El Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, considera que, dadas las características del objeto contractual y la forma de los giros, la vigilancia de la correcta ejecución del presente convenio será ejercida bajo la modalidad de SUPERVISIÓN.

En tal sentido, la supervisión del presente convenio estará a cargo del funcionario que designe el ordenador del gasto, con el fin de verificar el cumplimiento del convenio y el manejo de los recursos asignados con destinación específica.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, por ende los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Salud de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando

tal incumplimiento se presente, de conformidad con el Decreto Departamental 161 de 2024 y en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por el supervisor del convenio, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio de común acuerdo entre los convenientes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN: La E.S.E. no podrá ceder ni en todo o en parte la ejecución del presente convenio, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA SECRETARÍA, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD: la ESE, es directamente responsable por la destinación y administración de los recursos de que trata la cláusula cuarta del presente Convenio Interadministrativo. Cualquier irregularidad o incumplimiento que se constate será reportado a las entidades de control competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporadas a este convenio las disposiciones contenidas en la normatividad vigente especialmente los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-LIQUIDACIÓN: El presente convenio interadministrativo se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que la (Empresa Social del Estado), no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la (Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca) tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento del término inicial. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-RELACIÓN LABORAL: No se genera vínculo laboral alguno entre LA SECRETARIA y el personal que la E.S.E. disponga para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA – INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD: LA ESE. mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por LA ESE, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución y terminación definitiva del convenio. Se consideran como hechos imputables a la E.S.E. todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA–SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre los convenientes, que puedan surgir por razón de la celebración del convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación, se podrá someter a la solución de controversias directas, los convenientes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución directa contenidos en la Ley, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO: El presente convenio está sujeto a las veedurías y control ciudadano.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA– PUBLICACIÓN: El presente convenio será publicado en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Legislativo 019 de 2012 y Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1082-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO CON NIT 860.023.999-1

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo. b) El certificado de disponibilidad presupuestal. c) Resolución que justifica el convenio. d). Las comunicaciones y demás documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre los convenientes en desarrollo del convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de los convenientes en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del convenio iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal, aprobación de la garantía y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA-DECLARACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATADA: El representante legal del hospital o centro de salud, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que el representante legal ni la entidad no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la constitución política y los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, así como las señaladas en la ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad EL HOSPITAL o CENTRO DE SALUD, deberá informar a la secretaría de salud dentro de los tres (3) días siguientes a su acontecimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA- DOMICILIO: Para efectos de este convenio, las partes: la SECRETARÍA DE SALUD, a nombre de NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, Cargo: SECRETARIA DE SALUD, Dirección: Calle 26 N° 51 - 53 piso 6 torre de salud, Bogotá D.C. Teléfono: (601) 749 1692. EXT. 1710, Correo electrónico: neidy.tinjaca@cundinamarca.gov.co Por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO** Dirección: CL 4 1 52 San Juan Rioseco, Cundinamarca, Correo Electrónico: gerenciasjr@esesanvicentedepaul.gov.co Teléfono de contacto: 313 830 12 66. De conformidad con lo anterior, la ESE autoriza de manera expresa, con la firma del presente contrato, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. LA ESE, con la firma del presente documento en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente convenio.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO

ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó: Paola Saavedra Olivares / Contratista DAF
Revisó: Clara Isabel Vega/ Abogada Contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry / Director Administrativo y Financiero